



Gobierno de  
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-044/2012  
Exp.: SPE080225M2A  
Rfc.: SPE080225M2A

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Arteaga, Coahuila, a 22 de Octubre de 2012

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:  
SERVICIOS DE PERSONAL EJECUTIVO, S. DE R.L.  
SAN JUAN DE SABINAS No. 1638 A  
REPUBLICA ORIENTE  
SALTILLO, COAHUILA  
C.P. 25280

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I y II; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; *Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III y Artículos Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo de los Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI y XX, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI y Artículos Tercero y Cuarto de los Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2009 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Período Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2009 al 30 de Junio de 2009 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2009; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas*

P

2



Gobierno de  
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-044/2012  
Exp.: SPE080225M2A  
Rfc.: SPE080225M2A

HOJA No. 2

las declaraciones de pagos provisionales y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 007/2011, de fecha 8 de Febrero de 2011, se procedió a colocar durante quince días consecutivos a partir del 31 de octubre de 2011 en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la ciudad de Arteaga Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php), y retirándose el 23 de noviembre de 2011, se requirió a el representante legal del contribuyente SERVICIOS DE PERSONAL EJECUTIVO, S. DE R.L. para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del período de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión. de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente SERVICIOS DE PERSONAL EJECUTIVO, S. DE R.L. con domicilio en SAN JUAN DE SABINAS No. 1638 A; se expidió el oficio Número AFG-ACF/OALS-020/2012 de fecha 28 de Agosto de 2012, oficio que le fue notificado el día 19 de Septiembre de 2012, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

#### ANTECEDENTES

Se hace constar que la presente resolución se emite por esta Unidad Administrativa, en virtud de la sustitución de autoridad que le fue dada a conocer mediante oficio AFG-ACF/ALS-OF-156/2012 de fecha 14 de mayo de 2012 notificado legalmente el día 12 de junio de 2012. Así mismo se hace de su conocimiento que cuando en esta resolución se haga referencia al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Administración o Administrador Central de Fiscalización, Administración o Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, dependientes del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y demás personal adscrito a las mismas; corresponden a la autoridad competente en el momento de efectuarse las diligencias en donde los refieren, en los términos de las disposiciones legales invocadas en cada acto o actuación.

#### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 007/2011 DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2011, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501003/11**

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10.30 horas del día 31 de Octubre de 2011, en virtud de que el contribuyente SERVICIOS DE PERSONAL EJECUTIVO, S. DE R.L., desocupó su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en SAN JUAN DE SABINAS No. 1638 A REPUBLICA ORIENTE, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 30 de septiembre de folio hoja 1/4 a folio hoja 4/4, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501003/11 contenida en el oficio No. 007/2011 de fecha 8 de Febrero de 2011. expedida por el



Gobierno de  
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-044/2012  
Exp.: SPE080225M2A  
Rfc.: SPE080225M2A

HOJA No. 3

Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 007/2011, de fecha 8 de Febrero de 2011, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su entonces carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 31 de Octubre de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php).

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 23 de Noviembre de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php), por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-156/2012 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501003/11**

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 13:00 horas del día 21 de Mayo de 2012, en virtud de que el contribuyente SERVICIOS DE PERSONAL EJECUTIVO, S. DE R.L., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en SAN JUAN DE SABINAS No. 1638 A REPUBLICA ORIENTE, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 30 de septiembre de 2011 de folio hoja 1/4 a folio hoja 4/4, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501003/11 contenida en el oficio No. 007/2011 de fecha 8 de Febrero de 2011, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-156/2012, de fecha 14 de Mayo de 2012, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revision de gabinete, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-044/2012  
Exp.: SPE080225M2A  
Rfc.: SPE080225M2A

HOJA No. 4

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 21 de Mayo de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php).

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 14:30 horas del día 12 de Junio de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php), por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-248/2012 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2012, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501003/11.**

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 19 de Junio de 2012, en virtud de que el contribuyente SERVICIOS DE PERSONAL EJECUTIVO, S. DE R.L., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en SAN JUAN DE SABINAS No. 1638 A REPUBLICA ORIENTE, en la ciudad de Saltillo, Coahuila habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 30 de septiembre de 2011 de folio hoja 1/4 a folio hoja 4/4, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501003/11 contenida en el oficio No. 007/2011 de fecha 8 de Febrero de 2011, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/ALS-OF-248/2012, de fecha 18 de Junio de 2012, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 19 de Junio de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php).

P

5



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-044/2012  
Exp.: SPE080225M2A  
Rfc.: SPE080225M2A

HOJA No. 5

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 11:30 horas del día 11 de Julio de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php), por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OALS-020/2012 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2012, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0501003/11**

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 13:00 horas del día 28 de Agosto de 2012, en virtud de que el C. SERVICIOS DE PERSONAL EJECUTIVO, S. DE R.L., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en SAN JUAN DE SABINAS No. 1638 A REPUBLICA ORIENTE, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 30 de septiembre de 2012 folio hoja 1/ 4 a folio hoja 4/4 , sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GRM0501003/11 contenida en el oficio No. 007/2011 de fecha 8 de Febrero de 2011, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero AFG-ACF/OALS-020/2012, de fecha 28 de Agosto de 2012, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 28 de Agosto de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php).

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 13:30 horas del día 19 de Septiembre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y

P

6

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-044/2012  
Exp.: SPE080225M2A  
Rfc.: SPE080225M2A

HOJA No. 6

Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila; y de la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php), por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

### CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente SERVICIOS DE PERSONAL EJECUTIVO, S. DE R.L., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALS-020/2012 de fecha 28 de Agosto de 2012, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero AFG-ACF/OALS-020/2012 de fecha 28 de Agosto de 2012, la cual fue notificada por estrados el día 19 de septiembre de 2012, los que se reseñan a continuación:

#### CONSULTA A LA BASE DE DATOS.

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta autoridad fiscal con el objeto de conocer los avisos al Registro Federal de Contribuyentes y las declaraciones mensuales presentadas por el contribuyente por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2009 al 30 de junio de 2009, con motivo de la revisión que se practica por dicho ejercicio al contribuyente SERVICIOS DE PERSONAL EJECUTIVO, S. DE R.L., se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de abril de 2009; dicha Cláusula Sexta establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus Sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza".

Así como de conformidad a lo establecido en el artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

#### REGIMEN FISCAL.

De acuerdo a la consulta realizada a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados por el contribuyente SERVICIOS DE PERSONAL EJECUTIVO, S. DE R.L., y según consulta al Sistema Integral de Programación (SIP) de la Secretaría

P

7



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-044/2012  
Exp.: SPE080225M2A  
Rfc.: SPE080225M2A

HOJA No. 7

de Hacienda y Crédito Público. A lo cual se conoció que el contribuyente inició operaciones el 25 de febrero de 2008, con la actividad de Servicios de agencia de colocación selección de personal, de lo cual se conoció que tributa en el Régimen General de Ley de las Personas Morales Sociedad Mercantil, teniendo las siguientes obligaciones fiscales:

OBLIGACION	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO
20	Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios.	25/02/2008
203	Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios , impuesto sobre la renta	25/02/2008
218	Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas morales. Impuesto Sobre la Renta	25/02/2008
26	Declaración informativa anual de retenciones de ISR por sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios.	25/02/2008
27	Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios.	25/02/2008
30	Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	25/02/2008
44	Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	01/04/2009
46	Declaración anual de ISR del ejercicio personas morales. Regimen general, sociedades cooperativas y controladas	25/02/2008
579	Declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA.	25/02/2008
588	IETU mensual genérica	25/02/2008
597	Informativa anual del subsidio para el empleo	25/02/2008
601	Regimen General de Ley Personas Morales	25/02/2008
61	Entero de retenciones de ISR por servicios profesionales mensual	25/02/2008
702	IETU anual PM genérica	25/02/2008
79	Entero de retenciones de IVA mensual.	25/02/2008
9	Pago definitivo mensual de IVA	25/02/2008

**PAGOS PROVISIONALES.** -----

Se hace constar que la contribuyente revisada SERVICIOS DE PERSONAL EJECUTIVO, S. DE R.L., no nos proporciono los pagos mensuales por los meses comprendidos de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2009 del Impuesto al Valor Agregado; por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, y Junio de 2009 de Retenciones de Impuesto al Valor Agregado y por el período fiscal comprendido del 1 de enero de 2009 al 30 de junio de 2009 de Retenciones de Impuesto Sobre la Renta.

**I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

**PERIODO REVISADO.- ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO DE 2009.**

**A).- VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES TASA 15% EFECTIVAMENTE COBRADOS.**

Se hace constar que esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación y con el objeto de conocer los Actos o Actividades para efectos del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2009 al 30 de junio de 2009, toda vez que la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece lo siguiente: el artículo 1-B Primer Párrafo.-"Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones"; Segundo párrafo.- "Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
 Núm.: AFG-ACF/LALS-044/2012  
 Exp.: SPE080225M2A  
 Rfc.: SPE080225M2A

HOJA No. 8

bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración" en relación al Artículo 59 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos o actividades o activos por los que se deba pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario: fracción III. "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones." "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación"; esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procedió a determinar los Ingresos acumulables en base a depósitos bancarios en cantidad de \$ 13,900,912.45, dicha cantidad se conoció de la revisión practicada a la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS POR DEPOSITOS BANCARIOS DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CUENTA NÚMERO 00569017938	\$ 13,900,912.45

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancaria de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A. cuenta número 00569017938 se conoció los depósitos de dicha cuenta que se consideran como valor de actos o actividades gravados a la tasa del 15% efectivamente cobrados que el contribuyente realizo a sus clientes, en virtud de que el contribuyente revisado, está obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado, según consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta autoridad determina la cantidad de \$ 15,986,049.31 pesos dividido entre el 1.15 es igual a \$13,900,912.45 pesos por la tasa del 15% es igual a \$2,085,136.87 pesos, por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2009, los cuales se conocieron en base a los depósitos de los estados de cuenta bancaria los cuales corresponden al valor de actos o actividades gravados a la tasa del 15% efectivamente cobrados por el contribuyente SERVICIOS DE PERSONAL EJECUTIVO, S. DE R.L., dichos estados de cuenta bancaria se solicitaron a la Comisión Nacional Bancaria de Valores por medio del oficio SATEC-ACF-OF-086/2012 de fecha 23 de marzo de 2012 y por medio del requerimiento No. 053/2012 de fecha 20 de marzo de 2012 ambos emitidos por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización los cuales fueron contestados, dando contestación por medio del oficio emitido por el Banco Mercantil del Norte, S.A. Oficio 214-2/DHL-755108/2012 de fecha 04 de mayo de 2012 y Oficio emitido por Comisión Nacional Bancaria y de Valores de fecha 08 de mayo de 2012 y firmado por la LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ en su carácter de Directora General Adjunta en el que se manifiesta que se encontró información registrada a nombre de SERVICIOS DE PERSONAL EJECUTIVO S. DE R.L. DE C.V, la cuenta de cheques número 0569017938, se envía copias simples de los estados de cuenta del mes de Enero a Junio de 2009; por lo que esta autoridad considera como valor de actos o actividades cobrados los

depósitos de enero a junio de 2009, dicha integración mensual es como a continuación se indica mensualmente:

PERIODO 2009	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES COBRADOS A LA TASA DEL 15%	IMPUESTO TRASLADADO COBRADO A LA TASA 15%
-----------------	---	---

*P*

*[Handwritten signature]*





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-044/2012  
Exp.: SPE080225M2A  
Rfc.: SPE080225M2A

HOJA No. 9

Enero	2,687,512.21	403,126.83
Febrero	2,061,652.70	309,247.91
Marzo	2,598,431.91	389,764.79
Abril	2,445,049.20	366,757.38
Mayo	2,441,142.33	366,171.35
Junio	1,667,124.10	250,068.62
	=====	=====
<b>TOTAL</b>	<b>13,900,912.45</b>	<b>2,085,136.87</b>

**VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A TASA DEL 15% .**

La cantidad de \$ 13,900,912.45 pesos correspondiente a al valor de actos o actividades gravados a la tasa del 15% se conocieron de los depósitos de estados de cuenta bancaria de las instituciones Banco Mercantil del Norte cuenta número 0569017938, de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, de 2009, por concepto de servicios de agencia colocación de personal los cuales se analizan de la siguiente manera:

AÑO	FECHA	CANTIDAD DEPOSITADA	TOTAL DE VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	ENTRE 1.15 VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	IMPUESTO TRASLADADO COBRADO
2009	08/01/2009	23,605.86	23,605.86	20,526.83	3,079.03
	08/01/2009	394,899.76	394,899.76	343,391.10	51,508.66
	08/01/2009	92,163.54	92,163.54	80,142.21	12,021.33
	15/01/2009	93,932.32	93,932.32	81,680.28	12,252.04
	15/01/2009	22,695.61	22,695.61	19,735.31	2,960.30
	16/01/2009	379,164.15	379,164.15	329,707.96	49,456.19
	20/01/2009	128,739.74	128,739.74	111,947.60	16,792.14
	20/01/2009	807,657.38	807,657.38	702,310.77	105,346.61
	21/01/2009	600.00	600.00	521.74	78.26
	22/01/2009	22,698.52	22,698.52	19,737.84	2,960.68
	22/01/2009	92,365.98	92,365.98	80,318.24	12,047.74
	23/01/2009	376,407.52	376,407.52	327,310.89	49,096.63

*P*

*CJ*.10



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-044/2012

Exp.: SPE080225M2A

Rfc.: SPE080225M2A

HOJA No. 10

	29/01/2009	90,896.26	90,896.26	79,040.23	11,856.03
	30/01/2009	23,401.64	23,401.64	20,349.25	3,052.39
	30/01/2009	383,810.76	383,810.76	333,748.49	50,062.27
	30/01/2009	157,600.00	157,600.00	137,043.48	20,556.52
SUMA		3,090,639.04	3,090,639.04	2,687,512.21	403,126.83
FEBRERO	05/02/2009	90,915.29	90,915.29	79,056.77	11,858.52
	06/02/2009	396,631.59	396,631.59	344,897.03	51,734.56
	06/02/2009	22,781.99	22,781.99	19,810.43	2,971.56
	13/02/2009	25,094.80	25,094.80	21,821.57	3,273.23
	13/02/2009	388,115.07	388,115.07	337,491.37	50,623.70
	13/02/2009	44,000.00	44,000.00	38,260.87	5,739.13
	13/02/2009	95,712.86	95,712.86	83,228.57	12,484.29
	19/02/2009	14,237.74	14,237.74	12,380.64	1,857.10
	19/02/2009	54,793.13	54,793.13	47,646.20	7,146.93
	19/02/2009	222,763.57	222,763.57	193,707.45	29,056.12
	19/02/2009	91,489.40	91,489.40	79,556.00	11,933.40
	20/02/2009	22,520.45	22,520.45	19,583.00	2,937.45
	20/02/2009	379,175.26	379,175.26	329,717.62	49,457.64
	26/01/2009	91,504.00	91,504.00	79,568.70	11,935.30
	27/02/2009	24,520.45	24,520.45	21,322.13	3,198.32
	27/02/2009	406,645.00	406,645.00	353,604.35	53,040.65
SUMA		2,370,900.60	2,370,900.60	2,061,652.70	309,247.90
MARZO	02/03/2009	79,000.00	79,000.00	68,695.65	10,304.35

P

11



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-044/2012

Exp.: SPE080225M2A

Rfc.: SPE080225M2A

HOJA No. 11

	05/03/2009	91,504.00	91,504.00	79,568.70	11,935.30
	05/03/2009	158,800.00	158,800.00	138,086.96	20,713.04
	06/03/2009	22,520.45	22,520.45	19,583.00	2,937.45
	06/03/2009	384,441.96	384,441.96	334,297.36	50,144.60
	12/03/2009	92,043.43	92,043.43	80,037.77	12,005.66
	13/03/2009	377,191.32	377,191.32	327,992.45	49,198.87
	13/03/2009	22,594.04	22,594.04	19,646.99	2,947.05
	17/03/2009	260,000.00	260,000.00	226,086.96	33,913.04
	20/03/2009	93,119.88	93,119.88	80,973.81	12,146.07
	20/03/2009	402,683.61	402,683.61	350,159.66	52,523.95
	20/03/2009	22,806.42	22,806.42	19,831.67	2,974.75
	24/03/2009	469,000.00	469,000.00	407,826.09	61,173.91
	26/03/2009	93,334.45	93,334.45	81,160.39	12,174.06
	27/03/2009	21,906.42	21,906.42	19,049.06	2,857.36
	27/03/2009	397,250.72	397,250.72	345,435.41	51,815.31
			-		
SUMA		2,988,196.70	2,988,196.70	2,598,431.91	389,764.79
ABRIL	03/04/2009	96,889.56	96,889.56	84,251.79	12,637.77
	03/04/2009	386,767.76	386,767.76	336,319.79	50,447.97
	03/04/2009	22,506.42	22,506.42	19,570.80	2,935.62
	07/04/2009	22,506.42	22,506.42	19,570.80	2,935.62
	07/04/2009	91,945.11	91,945.11	79,952.27	11,992.84
	08/04/2009	381,721.34	381,721.34	331,931.60	49,789.74
	16/04/2009	92,009.93	92,009.93	80,008.63	12,001.30
	17/04/2009	374,802.78	374,802.78	325,915.46	48,887.32

f

12



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-044/2012

Exp.: SPE080225M2A

Rfc.: SPE080225M2A

HOJA No. 12

	17/04/2009	19,397.63			2,530.13
			19,397.63	16,867.50	
	18/04/2009	294.00			38.35
			294.00	255.65	
	23/04/2009	91,441.54			11,927.16
			91,441.54	79,514.38	
	24/04/2009	391,116.77			51,015.23
			391,116.77	340,101.54	
	24/04/2009	19,397.72			2,530.14
			19,397.72	16,867.58	
	27/04/2009	310,000.00			40,434.78
			310,000.00	269,565.22	
	29/04/2009	94,970.60			12,387.47
			94,970.60	82,583.13	
	30/04/2009	25,053.92			3,267.90
			25,053.92	21,786.02	
	30/04/2009	390,985.08			50,998.05
			390,985.08	339,987.03	
			-	-	-
SUMA		2,811,806.58	2,811,806.58	2,445,049.20	366,757.38
MAYO	07/05/2009	97,454.66			12,711.48
			97,454.66	84,743.18	
	08/05/2009	389,080.23			50,749.60
			389,080.23	338,330.63	
	08/05/2009	24,070.03			3,139.57
			24,070.03	20,930.46	
	14/05/2009	90,971.86			11,865.89
			90,971.86	79,105.97	
	14/05/2009	12,917.98			1,684.95
			12,917.98	11,233.03	
	15/05/2009	395,255.41			51,555.05
			395,255.41	343,700.36	
	18/05/2009	296,000.00			38,608.70
			296,000.00	257,391.30	
	21/05/2009	1,750.00			228.26
			1,750.00	1,521.74	
	21/05/2009	84,633.47			11,039.15
			84,633.47	73,594.32	
	22/05/2009	20,743.21			2,705.64
			20,743.21	18,037.57	
	22/05/2009	468,000.00			61,043.48
			468,000.00	406,956.52	
	22/05/2009	418,085.30			54,532.87
			418,085.30	363,552.43	
	26/05/2009	736.51			96.07
			736.51	640.44	
	26/05/2009	3,343.86			436.16
			3,343.86	2,907.70	

P

13



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-044/2012

Exp.: SPE080225M2A

Rfc.: SPE080225M2A

HOJA No. 13

	28/05/2009	91,000.00			11,869.57
			91,000.00	79,130.43	
	29/05/2009	13,824.48			1,803.19
			13,824.48	12,021.29	
	29/05/2009	399,446.68			52,101.74
			399,446.68	347,344.94	
			-	-	-
SUMA		2,807,313.68	2,807,313.68	2,441,142.33	366,171.35
JUNIO	04/06/2009	86,489.52			11,281.24
			86,489.52	75,208.28	
	05/06/2009	14,123.41			1,842.18
			14,123.41	12,281.23	
	05/06/2009	396,180.89			51,675.77
			396,180.89	344,505.12	
	08/06/2009	46,000.00			6,000.00
			46,000.00	40,000.00	
	08/06/2009	11,000.00			1,434.78
			11,000.00	9,565.22	
	08/06/2009	419,000.00			54,652.17
			419,000.00	364,347.83	
	15/06/2009	463,398.89			60,443.33
			463,398.89	402,955.56	
	15/06/2009	1,000.00			130.43
			1,000.00	869.57	
	22/06/2009	480,000.00			62,608.70
			480,000.00	417,391.30	
			-	-	-
SUMA		1,917,192.71	1,917,192.71	1,667,124.10	250,068.61
TOTALES		15,986,049.31	15,986,049.31	13,900,912.45	2,085,136.87

La información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en Estados de Cuenta Bancaria del Banco Mercantil del Norte, S.A. los cuales fueron recibidos mediante oficios número 214-2/DHL-755108/2012, expediente 04/HV-9369/12 de fecha 04 de Mayo de 2012, expedido por Banco Mercantil del Norte SA, oficio No. 214-3/DHL-720947/2012 expediente 04/HV-9369/12 de fecha 08 de mayo de 2012, emitido por la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ en su carácter de Directora General Adjunta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, recibidos por la Administración Central de Fiscalización el día 21 de Mayo de 2012, las cuales fueron foliadas en forma económica del 01 al 27 y fueron debidamente certificadas por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO, Administrador Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, y formaron parte del oficio Número AFG-ACF/ALS-OF-248/2012 de fecha 18 de junio de 2012 en el que se le da a conocer la información obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual fue notificada por estrados el día 19 de junio de 2012 y retirado el día 11 de julio de 2012, dicha información se encuentran en el expediente abierto de esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria a nombre del contribuyente SERVICIOS DE PERSONAL EJECUTIVO, S. DE R.L.

P

*[Handwritten signature]*<sup>14</sup>

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-044/2012  
Exp.: SPE080225M2A  
Rfc.: SPE080225M2A

HOJA No. 14

Por lo anteriormente expuesto y de acuerdo a las facultades de comprobación que esta autoridad procede a determinar Valor de Actos o Actividades efectivamente cobrados en cantidad de \$ 13,900,912.45, con fundamento en lo siguiente:

### **LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

Artículo 1 Primer Párrafo.- "Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes."

Fracción II.- "Presten servicios independientes".

Segundo Párrafo.- "El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores".

Tercer Párrafo.- "El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A ó 3, tercer párrafo de la misma".

Artículo 1-B Primer Párrafo.-"Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones".

Segundo párrafo.- "Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración."

Artículo 14 Primer párrafo.- "Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

Fracción I.- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le de origen y el nombre o clasificación que ha dicho acto le den otras leyes."

Fracción VI.- "Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no este considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

Artículo 14 Ultimo párrafo.- "Se entenderá que la prestación de servicios independientes tienen la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial."

P

 15



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-044/2012  
Exp.: SPE080225M2A  
Rfc.: SPE080225M2A

HOJA No. 15

Artículo 16 primer párrafo.- "Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleve a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país".

Artículo 17.- "En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen".

Artículo 18 primer párrafo.- "Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto".

#### **CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.**

Artículo 55 primer párrafo.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, o actividades o activo, por los que se deban pagar contribuciones cuando:

Fracción I.- Se opongan o obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Artículo 56.- Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Fracción IV.- Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

Fracción V.- Utilizando medios indirectos de la investigación económica o de cualquier otra clase.

Artículo 59 primer párrafo.- "Para la comprobación de los ingresos, o del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:"

Fracción III.- "Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que este obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones."

Fracción III, Segundo párrafo.- "Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos de su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación."

*f*

*[Signature]* .....16



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-044/2012

Exp.: SPE080225M2A

Rfc.: SPE080225M2A

HOJA No. 16

Artículo 63 primer párrafo.- "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

#### **B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**

Se hace constar que la orden GRM0501003/11 contenida en el oficio Número 007/2011, de fecha 8 de Febrero de 2011, a nombre de SERVICIOS DE PERSONAL EJECUTIVO, S. DE R.L. el cual se procedió a colocar durante quince días consecutivos a partir del 31 de octubre de 2011 en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la ciudad de Arteaga Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php), y retirándose el 23 de noviembre de 2011, se requirió a el representante legal del contribuyente SERVICIOS DE PERSONAL EJECUTIVO, S. DE R.L. para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del período de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, pero el contribuyente SERVICIOS DE PERSONAL EJECUTIVO, S. DE R.L. , no proporciono la información solicitada en dicha orden, por lo cual no se determina impuesto al valor agregado acreditable.

#### **C) RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.**

##### **PERIODO REVISADO: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO Y JUNIO 2009.**

Se hace constar que la orden GRM0501003/11 contenida en el oficio Número 007/2011, de fecha 8 de Febrero de 2011, a nombre de SERVICIOS DE PERSONAL EJECUTIVO, S. DE R.L. el cual se procedió a colocar durante quince días consecutivos a partir del 31 de octubre de 2011 en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la ciudad de Arteaga Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios\\_contribuyente/notificaciones\\_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php), y retirándose el 23 de noviembre de 2011, se requirió a el representante legal del contribuyente SERVICIOS DE PERSONAL EJECUTIVO, S. DE R.L. para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del período de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, pero el contribuyente SERVICIOS DE PERSONAL EJECUTIVO, S. DE R.L. , no proporciono la información solicitada en dicha orden, por lo cual no se determinan retenciones de impuesto al valor agregado.

#### **II.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

##### **PERIODO FISCAL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO 2009.**

Se hace constar que la orden GRM0501003/11 contenida en el oficio Número 007/2011. de fecha 8 de Febrero de 2011, a nombre de SERVICIOS DE PERSONAL EJECUTIVO, S. DE R.L. el cual se procedió a colocar durante quince días consecutivos a partir del 31 de octubre de 2011 en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del

P

17





ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/LALS-044/2012
Exp.: SPE080225M2A
Rfc.: SPE080225M2A

HOJA No. 17

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la ciudad de Arteaga Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios\_contribuyente/notificaciones\_estrados/contenido.php, y retirándose el 23 de noviembre de 2011, se requirió a el representante legal del contribuyente SERVICIOS DE PERSONAL EJECUTIVO, S. DE R.L. para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del período de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, pero el contribuyente SERVICIOS DE PERSONAL EJECUTIVO, S. DE R.L., no proporciono la información solicitada en dicha orden, por lo cual no se determinan retenciones de impuesto sobre la renta.

II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL PERÍODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 30 DE JUNIO DE 2009

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL PERÍODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 30 DE JUNIO DE 2009 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS Y ARTICULO 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

Table with 5 columns: MES, Enero, Febrero, Marzo, Abril. Rows include: VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO I INCISO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; (MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA; (IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE; (MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO B. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; (MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; (MENOS) PAGOS RETENIDOS SEGÚN DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN; (MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES; (IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials with '18' superscript



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-044/2012

Exp.: SPE080225M2A

Rfc.: SPE080225M2A

HOJA No. 18

SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS Y ARTICULO 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA				
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1437	1.1412	1.1346	1.1307
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	461,056.16	352,913.71	442,227.13	414,692.57
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	403,126.83	309,247.91	389,764.79	366,757.38
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	57,929.33	43,665.80	52,462.34	47,935.19

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Mayo	Junio	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO I INCISO A DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	2,441,142.33	1,667,124.10	13,900,912.45
(MULTPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	366,171.35	250,068.62	2,085,136.88
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO B. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RÉTENIDOS SEGÚN DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS Y ARTICULO 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	366,171.35	250,068.62	2,085,136.88
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1340	1.1319	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	415,238.31	283,052.67	2,369,180.55
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	366,171.35	250,068.62	2,085,136.88
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	49,066.96	32,984.05	284,043.67

*p*

*J e*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-044/2012  
Exp.: SPE080225M2A  
Rfc.: SPE080225M2A

HOJA No. 19

**RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,085,136.88	284,043.67	2,369,180.55

**GRAN RESUMEN**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,085,136.88	284,043.67	2,369,180.55
<b>TOTAL</b>			<b>2,369,180.55</b>

**III.- FACTOR DE ACTUALIZACION**

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

**A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 30 DE JUNIO DE 2009, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2012**

CONCEPTO	Enero de 2009	Febrero de 2009	Marzo de 2009
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2009 a Octubre 2012	Marzo 2009 a Octubre 2012	Abril 2009 a Octubre 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	105.7430	105.7430	105.7430
DEL MES DE :	Septiembre 2012	Septiembre 2012	Septiembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012	10 de Octubre de 2012	10 de Octubre de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	92.4545	92.6586	93.1916
DEL MES DE:	Enero 2009	Febrero 2009	Marzo 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1437	1.1412	1.1346

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Abril de 2009	Mayo de 2009	Junio de 2009
----------	---------------	--------------	---------------

*P*

*J* *C*



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-044/2012

Exp.: SPE080225M2A

Rfc.: SPE080225M2A

HOJA No. 20

PERIODO DE ACTUALIZACION	Mayo 2009 a Octubre 2012	Junio 2009 a Octubre 2012	Julio 2009 a Octubre 2012
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	105.7430	105.7430	105.7430
DEL MES DE :	Septiembre 2012	Septiembre 2012	Septiembre 2012
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2012	10 de Octubre de 2012	10 de Octubre de 2012
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	93.5178	93.2454	93.4171
DEL MES DE:	Abril 2009	Mayo 2009	Junio 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1307	1.1340	1.1319

**IV.- RECARGOS**

En virtud de que el contribuyente SERVICIOS DE PERSONAL EJECUTIVO, S. DE R.L. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2009 hasta el mes de Octubre de 2012 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

MES	TASA
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2009	12.43

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como

*P* *Jc* *U* .....21



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-044/2012

Exp.: SPE080225M2A

Rfc.: SPE080225M2A

HOJA No. 21

a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2010	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13
agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
noviembre	1.13
diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2011	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
enero	1.13
febrero	1.13
marzo	1.13
abril	1.13
mayo	1.13
junio	1.13
julio	1.13

P

J

C



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-044/2012  
Exp.: SPE080225M2A  
Rfc.: SPE080225M2A

HOJA No. 22

agosto	1.13
septiembre	1.13
octubre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a octubre 2012	11.30

**RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL PERÍODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 30 DE JUNIO DE 2009, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2009	461,056.16	12.43	57,309.28
Enero	Enero a Diciembre	2010	461,056.16	13.56	62,519.22
Enero	Enero a Diciembre	2011	461,056.16	13.56	62,519.22
Enero	Enero a Octubre	2012	461,056.16	11.30	52,099.35
Febrero	Marzo a Diciembre	2009	352,913.71	11.30	39,879.25
Febrero	Enero a Diciembre	2010	352,913.71	13.56	47,855.10
Febrero	Enero a Diciembre	2011	352,913.71	13.56	47,855.10
Febrero	Enero a Octubre	2012	352,913.71	11.30	39,879.25
Marzo	Abril a Diciembre	2009	442,227.13	10.17	44,974.50
Marzo	Enero a Diciembre	2010	442,227.13	13.56	59,966.00
Marzo	Enero a Diciembre	2011	442,227.13	13.56	59,966.00
Marzo	Enero a Octubre	2012	442,227.13	11.30	49,971.67
Abril	Mayo a Diciembre	2009	414,692.57	9.04	37,488.21
Abril	Enero a Diciembre	2010	414,692.57	13.56	56,232.31
Abril	Enero a Diciembre	2011	414,692.57	13.56	56,232.31
Abril	Enero a Octubre	2012	414,692.57	11.30	46,860.26
Mayo	Junio a Diciembre	2009	415,238.31	7.91	32,845.35
Mayo	Enero a Diciembre	2010	415,238.31	13.56	56,306.31
Mayo	Enero a Diciembre	2011	415,238.31	13.56	56,306.31
Mayo	Enero a Octubre	2012	415,238.31	11.30	46,921.93
Junio	Julio a Diciembre	2009	283,052.67	6.78	19,190.97
Junio	Enero a Diciembre	2010	283,052.67	13.56	38,381.94
Junio	Enero a Diciembre	2011	283,052.67	13.56	38,381.94
Junio	Enero a Octubre	2012	283,052.67	11.30	31,984.95
TOTAL					1,141,926.73

**RESUMEN DE LOS RECARGOS**

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,141,926.73
TOTAL	1,141,926.73

*P*

*J* *C*

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-044/2012  
Exp.: SPE080225M2A  
Rfc.: SPE080225M2A

HOJA No. 23

**V.- MULTAS**

**1.- MULTAS DE FONDO**

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente SERVICIOS DE PERSONAL EJECUTIVO, S. DE R.L. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$2,085,136.88 (DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

**DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL PERÍODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 30 DE JUNIO DE 2009, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,085,136.88	1,146,825.28
<b>TOTAL</b>	<b>2,085,136.88</b>	<b>1,146,825.28</b>

**2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO A), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el Contribuyente que se liquida SERVICIOS DE PERSONAL EJECUTIVO, S. DE R.L., infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 6,600.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos definitivos antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, como a continuación se indica:

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 1100.00.-**

**PRIMERA ACTUALIZACION**

**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 860.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa actualizada en cantidad de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) según, Apartado A del anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1 de Enero de 2006.

*P*

*J*

*C*



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-044/2012  
Exp.: SPE080225M2A  
Rfc.: SPE080225M2A

HOJA No. 24

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso a), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$857.56, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

**SEGUNDA ACTUALIZACION**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 980.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso a), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-044/2012

Exp.: SPE080225M2A

Rfc.: SPE080225M2A

HOJA No. 25

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 982.29 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

**TERCERA ACTUALIZACION**  
**PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 1,100.00.**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción I inciso a, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Diario Oficial

*P*

*J*

*C*



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-044/2012  
Exp.: SPE080225M2A  
Rfc.: SPE080225M2A

HOJA No. 26

de la federación del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N. multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 1,098.67 (Mil Noventa y ocho pesos 67/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

**COMPARATIVO DE LAS MULTAS:**

En virtud de que el Contribuyente Revisado SERVICIOS DE PERSONAL EJECUTIVO, S. DE R.L., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,146,825.28	6,600.00	1,146.825.28

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO  
Núm.: AFG-ACF/LALS-044/2012  
Exp.: SPE080225M2A  
Rfc.: SPE080225M2A

HOJA No. 27

	1,146,825.28	6,600.00	1,146,825.28
--	--------------	----------	--------------

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	1,146,825.28
	1,146,825.28

**RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL PERIODO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2009 AL 30 DE JUNIO DE 2009, ACTUALIZADO AL MES DE OCTUBRE DE 2012.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,085,136.88	284,043.67	1,141,926.73	1,146,825.28	4,657,932.56
TOTAL:	2,085,136.88	284,043.67	1,141,926.73	1,146,825.28	4,657,932.56

**SON: (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 56/100 M.N.).**

**VI.- CONDICIONES DE PAGO**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Octubre de 2012; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2009, hasta el mes de Octubre de 2012.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$1,146,825.28, equivalente al 20%, calculada sobre \$2,085,136.88, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

P

C



Gobierno de  
Coahuila

Una nueva forma de Gobernar



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

Núm.: AFG-ACF/LALS-044/2012

Exp.: SPE080225M2A

Rfc.: SPE080225M2A

HOJA No. 28

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía tradicional o Sistema de Justicia en Línea, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13, párrafos primero y tercero, fracción I, inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO

  
C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

JALH/MSR/MCA

